



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr. general  
14 de agosto de 2014

Español  
Original: inglés

**Comité intergubernamental de negociación encargado  
de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a  
nivel mundial sobre el mercurio**

**Sexto período de sesiones**

Bangkok, 3 a 7 de noviembre de 2014

Tema 3 b) del programa provisional\*

**Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de  
Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la  
Conferencia de las Partes: cuestiones que, en virtud del  
Convenio, deberá decidir la Conferencia de las Partes en su  
primera reunión**

**Informe del grupo de expertos técnicos sobre la elaboración de las  
orientaciones solicitadas en el artículo 8 del Convenio**

**Nota de la secretaría**

1. En el párrafo 8 del artículo 8 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se dispone que la Conferencia de las Partes en el Convenio, en su primera reunión, aprobará orientaciones sobre:

a) Las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes de emisiones nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios;

b) La prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas que figuran en el párrafo 5 de dicho artículo, especialmente en la determinación de los objetivos y el establecimiento de los valores límite de emisión.

2. Asimismo, en el párrafo 9 del artículo 8 se establece que la Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, aprobará orientaciones sobre:

a) Los criterios que las Partes pueden establecer con arreglo al párrafo 2 b) del artículo;

b) La metodología para la preparación de inventarios de emisiones.

3. En su resolución sobre los arreglos para el período de transición, la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata estableció un grupo de expertos técnicos, en calidad de órgano subsidiario que rendiría cuentas al Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio, para elaborar las orientaciones que se piden en el artículo 8 del Convenio. En la misma resolución, la Conferencia acordó la

\* UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/1.

composición del grupo y solicitó al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que convocase una reunión del grupo de expertos técnicos cuanto antes.

4. El grupo se reunió por primera vez en Ottawa del 25 al 28 de febrero de 2014 y eligió a sus dos Copresidentes: el Sr. John Roberts (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y el Sr. Adel Shafei Osman (Egipto). En su primera reunión, el grupo reflexionó sobre el reglamento que debía regular su labor y observó que, según el artículo 48 del reglamento del Comité intergubernamental de negociación, debía regirse por el reglamento del Comité, según proceda, con las modificaciones que el Comité decida introducir atendiendo a las propuestas del grupo. El grupo acordó proponer al Comité las enmiendas al reglamento necesarias para que pueda aplicarse a la labor del grupo. En el anexo I de la presente nota se recogen las enmiendas propuestas y en el anexo II se expone el proyecto de reglamento para el grupo de expertos técnicos.

5. En el anexo III de la presente nota figura un resumen oficioso de los resultados de la primera reunión del grupo de expertos técnicos, entre ellos un criterio concertado para cumplir el mandato del grupo, la asignación de responsabilidades para su labor entre reuniones y un plan de trabajo para que el grupo prepare su segunda reunión, que se celebrará en Ginebra (Suiza) del 9 al 12 de septiembre de 2014. Se pondrá a disposición del Comité otro informe de los copresidentes en el que se presentarán los trabajos realizados entre reuniones y la labor del grupo en su segunda reunión.

6. El Comité tal vez desee examinar las enmiendas al reglamento propuestas para que este pueda aplicarse al grupo de expertos técnicos y aprobarlas para la labor futura del grupo.

7. El Comité tal vez desee también tomar nota de los informes sobre la marcha de los trabajos del grupo de expertos técnicos.

## Anexo I

### **Propuestas de enmienda al reglamento del Comité intergubernamental de negociación para adaptarlo al uso del grupo de expertos técnicos**

1. En la sección I debería excluirse la finalidad del reglamento ya que el reglamento para el grupo de expertos técnicos solo se aplica a la labor del grupo, no a la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio.
2. En la sección II, relativa a las definiciones, debería entenderse que los párrafos 1 y 6 del artículo 1 se refieren a “expertos” en lugar de “Partes”. Los miembros del grupo de expertos fueron designados por las cinco regiones de las Naciones Unidas.
3. El artículo 3, relativo al programa, debería hacer referencia a la facultad decisoria del grupo de expertos técnicos en esta cuestión.
4. Con respecto a los artículos 6 y 7, la composición del grupo viene determinada por el mandato dispuesto en la resolución sobre los arreglos para el período de transición aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios y presentada en su Acta Final.
5. En cuanto a los artículos 8 a 12, relativos a la Mesa, cabe señalar que el artículo 48 regula la elección de la Mesa de cualquier órgano subsidiario. Ahora bien, en la resolución sobre los arreglos para el período de transición se especifica que el grupo de expertos deberá tener dos copresidentes. En los artículos 9 y 10 del reglamento del Comité se dispone la forma en que deberá procederse en caso de que el Presidente no esté en condiciones de desempeñar sus funciones. Estos artículos se han adaptado, en los artículos 7 y 8 del reglamento propuesto por el grupo de expertos, para que sean aplicables a los copresidentes del grupo.
6. El artículo 16 debería ajustarse en función de la disponibilidad de los documentos. En caso de que los trabajos prosigan en el período comprendido entre las reuniones, tal vez no sea posible entregar todos los documentos al menos seis semanas antes de las reuniones del grupo de expertos.
7. El artículo 17 debería ajustarse para reflejar que las reuniones del grupo de expertos se desarrollan solo en inglés.
8. Dado el número limitado de miembros del grupo de expertos, tal vez haya que ajustar el párrafo 1 del artículo 18 en cuanto al número de expertos necesario para formar quorum.
9. El párrafo 2 del artículo 18, relativo a la participación de una organización de integración económica regional, no es aplicable ya que todos los miembros del grupo de expertos participan a título personal.
10. El artículo 21, sobre el ejercicio de la presidencia por el vicepresidente, no será aplicable si el grupo decide tener solo dos copresidentes y ningún Presidente ni otros miembros de la Mesa.
11. El artículo 22 no es pertinente ya que los presidentes o copresidentes de los órganos subsidiarios sí pueden tomar parte en las votaciones.
12. Los artículos 32, 49, 50 y 51 deberían enmendarse para reflejar que el idioma de trabajo del grupo de expertos es el inglés, con los consiguientes efectos en cuanto a la interpretación y los documentos.
13. El artículo 36 debería modificarse para que en lugar de “Parte” se refiera a “experto”.
14. Los artículos 38 a 42, relativos a las votaciones, no son aplicables al grupo de expertos habida cuenta de su tamaño y la naturaleza de su labor.
15. Los artículos 46 y 47, sobre las elecciones y los empates, no hacen al caso del grupo de expertos dados los cambios propuestos para los artículos 38 a 42.
16. Los artículos 54 y 55 no son aplicables ya que en la resolución de la Conferencia de Plenipotenciarios se especifica el procedimiento para la participación de observadores.
17. El artículo 56 no es aplicable al grupo de expertos, ya que el mandato para enmendar el reglamento a fin de adaptarlo a dicho grupo corresponde al Comité intergubernamental de negociación.

## **Anexo II**

### **Reglamento del grupo de expertos técnicos para elaborar las orientaciones que se piden en el artículo 8 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

#### **I. Objetivos**

El presente reglamento se aplicará a la labor del grupo de expertos técnicos establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Minamata sobre el Mercurio para elaborar las orientaciones que se piden en el artículo 8 del Convenio.

#### **II. Definiciones**

##### **Artículo 1**

1. Por “experto” se entiende toda persona designada por una de las regiones de las Naciones Unidas para formar parte del grupo de expertos técnicos establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.
2. Por “copresidente” se entiende todo copresidente elegido de conformidad con los artículos 6 a 8 del presente reglamento.
3. Por “secretaría” se entiende la secretaría facilitada por el Director Ejecutivo necesaria para prestar servicios a las negociaciones.
4. Por “Director Ejecutivo” se entiende el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
5. Por “reunión” se entiende toda serie de sesiones convocada de conformidad con el presente reglamento.
6. Por “expertos presentes y votantes” se entiende los expertos que están presentes y emiten un voto afirmativo o negativo. Los expertos que se abstengan no se considerarán votantes.
7. Por “Comité” se entiende el Comité intergubernamental de negociación encargado de preparar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio.

#### **III. Fecha y lugar de celebración de las reuniones**

##### **Artículo 2**

El grupo de expertos técnicos, en consulta con la Secretaría, decidirá la fecha y el lugar de celebración de las reuniones.

#### **IV. Programa**

##### **Preparación del programa provisional de las reuniones**

##### **Artículo 3**

El grupo de expertos técnicos elaborará su programa provisional para cada reunión.

##### **Aprobación del programa**

##### **Artículo 4**

Al principio de las reuniones, el grupo de expertos técnicos aprobará el programa de la reunión sobre la base del programa provisional.

## **Revisión del programa**

### **Artículo 5**

En el transcurso de una reunión, el grupo de expertos técnicos podrá modificar el programa de la reunión añadiendo, suprimiendo o enmendando temas. Durante la reunión solo podrán añadirse al programa los temas que el grupo de expertos técnicos considere urgentes e importantes.

## **V. Mesa**

### **Elecciones**

#### **Artículo 6**

1. El grupo de expertos técnicos elegirá dos copresidentes de entre sus miembros.
2. Al elegir a los copresidentes a que se hace referencia en el párrafo anterior, el grupo de expertos técnicos tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa.

### **Copresidente en funciones**

#### **Artículo 7**

Cuando uno de los copresidentes estime necesario ausentarse de una reunión o de parte de ella, pedirá al otro copresidente que lo sustituya.

### **Sustitución de un Copresidente**

#### **Artículo 8**

Cuando el Copresidente no esté en condiciones de seguir desempeñando sus funciones, se elegirá un nuevo Copresidente para el resto del mandato, teniendo debidamente en cuenta el artículo 6, párrafo 2.

## **VI. Secretaría**

### **Artículo 9**

El Director Ejecutivo podrá designar a su representante en las reuniones.

### **Artículo 10**

El Director Ejecutivo proporcionará y dirigirá el personal de la Secretaría necesario para prestar servicios a las negociaciones, incluidos los órganos subsidiarios que establezca el grupo de expertos técnicos.

### **Artículo 11**

El Director Ejecutivo o el representante que haya designado podrán, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15, presentar al grupo de expertos técnicos y a sus órganos subsidiarios exposiciones orales y escritas sobre cualquier asunto que se esté examinando.

### **Artículo 12**

El Director Ejecutivo estará encargado de convocar las reuniones de conformidad con los artículos 2 y 3, y de adoptar todas las disposiciones necesarias para esas reuniones, incluidas la preparación y la distribución de documentos acordadas por el grupo de expertos técnicos.

### **Artículo 13**

La Secretaría, de conformidad con el presente reglamento, recibirá y distribuirá los documentos de las reuniones; publicará los informes y los documentos pertinentes y los hará llegar a las Partes; tendrá a su cargo la custodia de los documentos en los archivos del grupo de expertos técnicos; y, en general, desempeñará todas las demás tareas que le encargue el grupo de expertos técnicos.

## **VII. Dirección de los debates**

### **Quorum**

#### **Artículo 14**

Los copresidentes podrán declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente al menos la mitad de los expertos participantes en la reunión. Para adoptar cualquier decisión se requerirá la presencia de una mayoría de los expertos participantes.

### **Atribuciones de los copresidentes**

#### **Artículo 15**

Además de ejercer las atribuciones que les confieren otras disposiciones del presente reglamento, los copresidentes abrirán y levantarán cada una de las sesiones, dirigirán los debates, velarán por la aplicación del presente reglamento, concederán la palabra, someterán cuestiones a votación y proclamarán las decisiones. Los copresidentes decidirán sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrán plena autoridad para dirigir las deliberaciones de las reuniones y mantener el orden en ellas. Los copresidentes podrán proponer al grupo que se limite la duración de las intervenciones de los oradores, el número de veces que cada experto puede hacer uso de la palabra sobre una cuestión, el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. Los copresidentes también podrán proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión o la suspensión o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté tratando.

#### **Artículo 16**

Los copresidentes, en el ejercicio de sus funciones, quedan supeditados a la autoridad del grupo de expertos técnicos.

### **Uso de la palabra**

#### **Artículo 17**

Nadie podrá hacer uso de la palabra en una reunión sin autorización previa de los copresidentes. Con sujeción al presente reglamento, los copresidentes concederán la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. Los copresidentes llamarán al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté tratando.

### **Cuestiones de orden**

#### **Artículo 18**

1. Durante el examen de cualquier asunto, todo experto podrá, en cualquier momento, plantear una cuestión de orden y los copresidentes la resolverán de inmediato conforme al presente reglamento. Todo experto podrá apelar de la decisión de los copresidentes. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión de los copresidentes prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los expertos presentes y votantes.
2. El experto que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

### **Limitación del tiempo de uso de la palabra**

#### **Artículo 19**

El grupo de expertos técnicos podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto; sin embargo, cuando se trate de cuestiones de procedimiento, los copresidentes limitarán la duración de cada intervención a cinco minutos como máximo. Cuando la duración de los debates esté limitada y un orador haya agotado el tiempo que le haya sido asignado, los copresidentes lo llamarán al orden inmediatamente.

## **Cierre de la lista de oradores**

### **Artículo 20**

En el curso de un debate, los copresidentes podrán dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento del grupo de expertos técnicos, declarar cerrada la lista. No obstante, los copresidentes podrán otorgar a cualquier experto el derecho a contestar si, a su juicio, un discurso pronunciado después de cerrada la lista así lo justifica. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más oradores inscritos, los copresidentes, con el consentimiento del grupo de expertos técnicos, declararán cerrado el debate.

## **Aplazamiento del debate**

### **Artículo 21**

Durante el examen de cualquier asunto, todo experto podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté tratando. Además del autor de la moción, podrán hablar un experto a favor de la moción y otro en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

## **Cierre del debate**

### **Artículo 22**

Todo experto podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté debatiendo, aun cuando otro experto haya manifestado su deseo de hablar. Solo se permitirá hablar sobre el cierre del debate a dos expertos que se opongan al cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si el grupo de expertos técnicos aprueba la moción, los copresidentes declararán cerrado el debate.

## **Suspensión o levantamiento de una sesión**

### **Artículo 23**

Durante el debate de cualquier asunto, todo experto podrá proponer que se suspenda o levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate previo.

## **Orden de las mociones de procedimiento**

### **Artículo 24**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25, y cualquiera sea el orden en que hayan sido presentadas, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas a la reunión:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté tratando;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté tratando.

## **Propuestas y enmiendas**

### **Artículo 25**

Normalmente, las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas a la Secretaría, que distribuirá copias de ellas a todos los expertos. Por regla general, ninguna propuesta será examinada ni sometida a votación en ninguna reunión del grupo de expertos técnicos sin que se hayan distribuido copias de ella a todos los expertos a más tardar la víspera de la reunión. No obstante, los copresidentes, con el consentimiento del grupo de expertos técnicos, podrán permitir que se traten y examinen las propuestas o enmiendas sin previa distribución de copias o cuando estas hayan sido distribuidas el mismo día de la reunión.

## **Decisiones sobre cuestiones de competencia**

### **Artículo 26**

A reserva de lo dispuesto en el artículo 24, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia del grupo de expertos técnicos para pronunciarse sobre una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

## **Retiro de propuestas o mociones**

### **Artículo 27**

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se proceda a su votación, a condición de que la propuesta o la moción no haya sido objeto de ninguna enmienda. Toda propuesta o moción así retirada así podrá ser presentada de nuevo por otro experto.

## **Nuevo examen de las propuestas**

### **Artículo 28**

Cuando una propuesta se haya aprobado o rechazado no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión, a menos que así lo decida el grupo de expertos técnicos por mayoría de dos tercios de los expertos presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos expertos que se opongan a dicha moción, después de lo cual esta será sometida inmediatamente a votación.

## **Derecho de voto**

### **Artículo 29**

Cada experto tendrá un voto.

## **Adopción de decisiones**

### **Artículo 30**

1. El grupo de expertos técnicos hará cuanto sea posible por acordar por consenso todas las cuestiones de fondo. Si se han agotado todas las posibilidades de alcanzar consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión se adoptará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de los expertos presentes y votantes.
2. Las decisiones del grupo de expertos técnicos sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los expertos presentes y votantes.
3. Cuando exista desacuerdo sobre si un asunto que se ha de someter a votación constituye una cuestión de fondo o de procedimiento, se decidirá por mayoría de dos tercios de los expertos presentes y votantes.

## **Procedimiento de votación**

### **Artículo 31**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35, las votaciones del grupo de expertos técnicos se harán normalmente a mano alzada.

## **División de las propuestas y enmiendas**

### **Artículo 32**

Todo experto podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún experto se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división solamente a dos expertos a favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que posteriormente sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.



## **Votaciones sobre las enmiendas**

### **Artículo 33**

1. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el grupo de expertos técnicos votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y, a continuación, sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. No obstante, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o varias de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre la propuesta en su forma original.
2. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando entrañe una adición, una supresión o una modificación parcial de esa propuesta.

## **Votaciones sobre las propuestas**

### **Artículo 34**

1. Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, el grupo de expertos técnicos, a menos que resuelva otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, el grupo de expertos técnicos podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.
2. Sin embargo, las propuestas o mociones encaminadas a que no se adopten decisiones sobre el fondo de tales propuestas serán consideradas como cuestiones previas y se someterán a votación antes que dichas propuestas.

## **Elecciones**

### **Artículo 35**

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, no habiendo objeciones, el grupo de expertos técnicos decida no efectuar votación cuando haya acuerdo sobre un candidato.

### **Artículo 36**

1. Cuando se trate de elegir a una sola persona, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, los copresidentes resolverán el empate por sorteo.
2. En caso de que, en la primera votación, dos o más candidatos hayan quedado en segundo lugar con el mismo número de votos, se procederá a una votación especial a fin de reducir a dos el número de candidatos. Cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una segunda votación. Si vuelve a producirse empate entre más de dos candidatos, se reducirá a dos, por sorteo, el número de candidatos, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará en la forma prevista en el párrafo anterior.

## **Empate**

### **Artículo 37**

En caso de empate en una votación cuyo objetivo no sea una elección, se tendrá por rechazada la propuesta.

## **VIII. Órganos subsidiarios**

### **Órganos subsidiarios de las reuniones, como grupos de trabajo y grupos de expertos**

#### **Artículo 38**

1. El grupo de expertos técnicos podrá establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones.
2. Cada órgano subsidiario elegirá su propia Mesa, teniendo debidamente en cuenta el principio de representación geográfica equitativa. El número de miembros de la Mesa no será superior a cinco.
3. El reglamento de los órganos subsidiarios será el reglamento del grupo de expertos técnicos, según proceda, con las modificaciones que el Comité intergubernamental de negociación decida introducir atendiendo a las propuestas formuladas por los órganos subsidiarios interesados y acordadas por el grupo de expertos técnicos.

## **IX. Idiomas y actas**

#### **Artículo 39**

El idioma de trabajo del grupo de expertos técnicos será el inglés.

## Anexo III

### Resumen oficioso de los resultados de la primera reunión del grupo de expertos técnicos

#### Primera reunión del grupo de expertos técnicos sobre las orientaciones solicitadas en el artículo 8 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

##### Resumen de los resultados

1. El grupo aceptó las enmiendas al reglamento propuestas por la Secretaría en el documento UNEP (DTIE)/Hg/EG.1/2. La Secretaría preparará una comunicación oficial sobre las enmiendas propuestas para presentársela al Comité intergubernamental de negociación encargado de preparar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio en su sexto período de sesiones.
2. El grupo eligió como Copresidentes al Sr. John Roberts (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y al Sr. Adel Shafei Osman (Egipto) y acordó que la Mesa no necesitaba más miembros. Asimismo se aprobó la participación de los observadores invitados por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
3. El grupo solicitó a la Secretaría que preparase material adicional de orientación sobre los criterios solicitados en el párrafo 2 b) del artículo 8 y lo presentase al grupo en su segunda reunión.
4. El grupo solicitó a la Secretaría que aportase más información sobre los métodos de elaboración de inventarios para que el grupo la examinase en su segunda reunión. Esa información, que abarcaría las principales esferas relacionadas con la elaboración de inventarios, se basaría en el Instrumental del PNUMA para la identificación y cuantificación de liberaciones de mercurio y en otros métodos a título de ejemplos prácticos, y prestaría una especial atención a la definición de métodos y la formulación de orientaciones.
5. El grupo convino en que las orientaciones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) y mejores prácticas ambientales (MPA) deberían ser comprensibles para un público amplio, en especial los encargados de formular políticas, las autoridades reguladoras y el sector industrial. Además de usar un lenguaje sencillo, claro y fácil de traducir, las orientaciones deberían incluir en su estructura un resumen de alto nivel e información detallada. Se analizó en qué medida la información detallada podría presentarse en el cuerpo del documento o en anexos, pero no se decidió nada al respecto. Se reconoció la necesidad de presentar información de diversas maneras; los árboles de decisiones podrían ser útiles. El grupo convino asimismo en que deberían tenerse en cuenta las orientaciones pertinentes ya existentes. Las orientaciones deben tener en cuenta la definición de MTD y los efectos entre los distintos medios. El objetivo de las orientaciones es ayudar a los usuarios a determinar las MTD y las MPA. Corresponderá a los países adoptar decisiones sobre las técnicas más indicadas basándose en las orientaciones. Se señaló que el nivel de detalle de las orientaciones sobre MTD y MPA establecidas en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes podría servir de pauta para el nivel de detalle que debe ofrecer el documento de orientación para el mercurio. El grupo también destacó la importancia de aprovechar las directrices técnicas sobre los desechos de mercurio del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.
6. Se admitió que existía la necesidad de suministrar información sobre la eficacia en función de los costos de las medidas y las tecnologías. Se reconocieron las dificultades que entraña facilitar esa información y la posibilidad de usar estudios de casos para ofrecer información detallada. Se subrayó la importancia de los estudios de casos procedentes de distintas regiones y se convino en que podrían ser útiles como referencia y material de apoyo. Se señaló que era preciso evitar dar respaldo a determinados procesos comerciales, y se acordó que podrían facilitarse algunos estudios de casos (sin que la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata los aprobase formalmente) como documentos de referencia independientes o referidos a otros documentos de base, siempre que los expertos considerasen que tenían un mínimo de calidad.
7. El grupo también solicitó a la Secretaría que hiciese todas las aportaciones posibles a las orientaciones solicitadas en el párrafo 8 b) del artículo 8 en relación al apoyo a las Partes en la aplicación

de las medidas que figuran en el párrafo 5, especialmente en la determinación de los objetivos y el establecimiento de los valores límite de emisión.

8. Para las distintas categorías de fuentes se acordaron los siguientes expertos destacados:

- a) Combustión de carbón (en especial el examen de las centrales eléctricas de carbón y las calderas industriales de carbón): Shuxiao Wang;
- b) Procesos de fundición y calcinación utilizados en la producción de metales no férreos – Peter Nelson;
- c) Plantas de incineración de desechos: Jonathan Okonkwo;
- d) Fábricas de cemento clínker: Zaigham Abbas y Paul Almodovar.

9. Se alcanzó un acuerdo sobre el programa de trabajo entre reuniones y la próxima reunión, incluida la distribución de documentos, y se estableció el calendario siguiente;

10. Calendario:

- a) Labor acordada en el subgrupo a cargo de personas: de ahora al 1 de mayo;
  - b) Presentación de los textos iniciales a los directores – antes del 1 de mayo;
  - c) Distribución del primer documento redactado a los expertos del subgrupo: 1 de junio;
  - d) Comentarios sobre el documento a un experto destacado: 5 de julio;
  - e) Presentación de los expertos destacados a la secretaría: 5 de agosto;
  - f) Distribución de documentos: 12 de agosto (cuatro semanas antes);
  - g) Próxima reunión: 9 a 12 de septiembre de 2014.
-